

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 8 de agosto de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda radicada el 17 de julio de 2023, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 19 de septiembre de 2023.

Conforme ciberataque a las plataformas de la Rama Judicial, a hoy no ha sido posible consultar el SIRNA para verificar el correo inscrito por la apoderada demandante en dicho sistema.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de septiembre de 2023.

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Verbal Sumario - Custodia No. 00232 de 2023

Demandante: JOAQUÍN EMILIO ACOSTA

Demandado: INES LORENA LLANOS CASTRO

Fecha auto: 21 de septiembre de 2023

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. APORTAR mandato judicial suficiente, esto es, en el que el demandante faculte a su apoderada judicial para incoar todas las excepciones contenidas en la demanda, ya que el poder aportado confiere a la profesional del derecho potestad, únicamente, para incoar la custodia compartida, mas no para verificación y/o revisión del régimen de visitas, educación, recreación y demás compromisos de los progenitores, como solicitud de acompañamiento psicológico al menor. Lo anterior, deja entrever que el poder conferido y aportado resulta insuficiente para la demanda impetrada.

2. ARRIMAR constancia de agotamiento idóneo del requisito de procedibilidad, puesto que el Acta que dispuso el fracaso de la conciliación da cuenta, que la convocatoria a

dicho medio de amigable composición se hizo para debatir únicamente lo concerniente a la custodia compartida, mas no verificación y/o revisión del régimen de visitas, educación, recreación y demás compromisos de los padres, por lo que no ha sido agotado en legal forma.

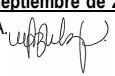
3. ACREDITAR la remision de la demanda y la subsanacion, a la demandada. Ello conforme los apremios de la ley 2213 de 2022.

4. INDIVIDUALIZAR de manera organizada, clara y puntual, las pretensiones de su demanda, acogióndolas explícitamente al rito perseguido, ya que escapa de la naturaleza del proceso de custodia y visitas, los compromisos elevados en el acápite de consideraciones especiales y solicitudes de acompañamiento psicológico

Las anteriores correcciones, **deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #35
de **22 de septiembre de 2023** Fijado
a las 8:00 A. 

MÓNICA F. ZABALA P.

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df016ee3a14c3c63453c9957081624cbce723b62bb1ae1b3e36738d43e036d5**

Documento generado en 21/09/2023 11:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>